



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

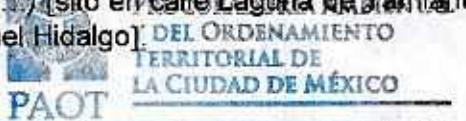
Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-95-SPA-51 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) siempre desde las 6 AM sacan al perro y lo amarran todo el día hasta las 12 diario, si no es que tienen fiesta porque si sí lo dejan hasta la madrugada (...) no lo meten aunque llueva (...) le pegan con el pie o con su propia cadena, causando que este agresivo (...) el perro todo el día ladando (...) a veces le sacan de comer y otras no (...) [sito en calle Laguna de Tamahua, número 114, interior C-4, colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo]



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino macho, con características de la raza comúnmente conocida como bóxer, de pelaje color miel con crema, que responde al nombre de "Max", cuya condición corporal es ideal ya que no se observan las costillas ni protuberancias óseas.
- El animal se encontraba en el pasillo techado del departamento en cuestión, atado a una correa de tela con una longitud aproximada de dos metros, la cual le permitía tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla; dicho espacio se observó limpio, sin heces u orina, asimismo se advirtieron dos recipientes de plástico, uno con agua limpia a su libre disposición y el otro a decir de la persona que atendió al personal actuante, es utilizado para el suministro de alimento consistente en croquetas, proporcionadas dos veces al día. Aunado a lo anterior, manifestó que durante las mañanas su animal de compañía permanece en el pasillo del lugar y posteriormente es ingresado al departamento, espacio en el cual deambula libremente y pernocta en la habitación de su preferencia.
- Respecto a su comportamiento se observó que mantiene una postura relajada, y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes al ejemplar canino; no obstante, se exhortó a su responsable a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir; al respecto, mostró el certificado de vacunación.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

Fotografía 1. Vista del ejemplar canino que responde al nombre de "Max"

En seguimiento a la denuncia, se realizó otro reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el cual a través de la zotehuela del departamento en cuestión, se constató lo siguiente:

- Derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona propietaria, el ejemplar canino motivo de denuncia, fue retirado del pasillo y reubicado al interior de la vivienda en comento, espacio en el cual deambula libremente.

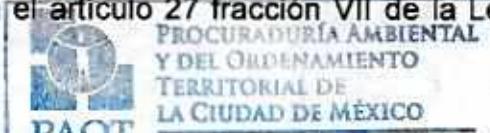


Fotografía 2. Vista del sitio en el cual anteriormente se encontraba el ejemplar canino motivo de denuncia

Por lo tanto, concluyéndose que con las acciones realizadas por la persona responsable del animal motivo de la denuncia, se cumple con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el **artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría**.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, en el domicilio ubicado en calle Laguna de Tamiahua, número 114, interior C-4, colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, durante la cual se constató la existencia de un ejemplar canino macho, de la raza comúnmente conocida como bóxer, que responde al nombre de "Max", el cual se encontraba en el pasillo techado del departamento en cuestión, atado a una correa de tela con una longitud aproximada de dos metros.
- Derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona propietaria del ejemplar canino, este fue retirado del pasillo y reubicado al interior de la vivienda en comento, espacio en el cual deambula libremente.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

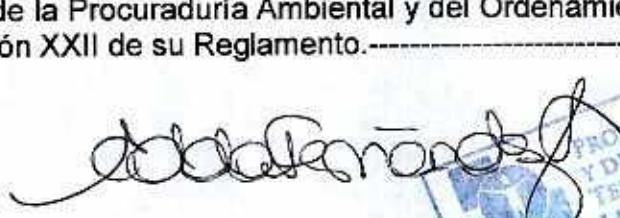
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

EVFL/YBF/SAS/LRQ